



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4690/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tlalpan**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.4690/2024

Sujeto Obligado: Alcaldía  
Tlalpan

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César  
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



El nombre completo de las personas servidoras públicas que han ocupado diversos cargos en las áreas encargadas de obras públicas, desarrollo urbano y licencias de construcción y manifestaciones de construcción, del año 2000 a la fecha.

Porque la información proporcionada no  
corresponde con lo solicitado.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Palabras clave:** Personas servidoras públicas, cargos, obra pública, desarrollo urbano, listado, atención a folio diverso.

## ÍNDICE

|                                      |    |
|--------------------------------------|----|
| <b>GLOSARIO</b>                      | 3  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>               | 4  |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b>             | 6  |
| 1. Competencia                       | 6  |
| 2. Requisitos de Procedencia         | 6  |
| 3. Causales de Improcedencia         | 7  |
| 4. Cuestión Previa                   | 8  |
| 5. Síntesis de agravios              | 15 |
| 6. Estudio de agravios               | 15 |
| <b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b> | 21 |
| <b>IV. RESUELVE</b>                  | 22 |

## GLOSARIO

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>                  | Alcaldía Tlalpan                                                                                                                          |



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.4690/2024**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA TLALPAN**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4690/2024** interpuesto en contra de la Alcaldía Tlalpan, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**A N T E C E D E N T E S**

**1.** El catorce de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075124001656.

**2.** El veinticinco de octubre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió los oficios AT/DGA/SCA/1618/2024, AT/DGA/DCH/196/2024 con anexo, a través de los cuales dio respuesta a la solicitud de información.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2024, salvo precisión en contrario.

3. El veintiocho de octubre, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

*“Entrega de información incongruente con lo solicitado Se solicitó información del nombre de las personas titulares de dos áreas del Sujeto Obligado, que ocuparon esos cargos en el periodo de tiempo del año 2000 a la fecha, pero la respuesta entrega algo totalmente diferente que no tiene nada que ver con lo solicitado Lo que equivale a no haber dado respuesta alguna a la solicitud y en este contexto se solicita revocar la respuesta y ordenar la entrega de lo solicitado.” (sic)*

4. El treinta y uno de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veintidós de noviembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo hizo constar el plazo otorgado a las partes para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hicieran.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “Detalle del medio de impugnación”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló

el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticinco de octubre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al primer día hábil siguiente, es decir, el veintiocho de octubre, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**; lo anterior descontándose los días veintiséis y veintisiete de octubre al ser fin de semana, por considerarse **inhábiles** en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

##### **a) Solicitud de Información.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

*“Solicito el nombre completo de los servidores públicos que han ocupado los siguientes cargos*

*A) Subdelegado y/ Director General del área encargada de obras públicas, desarrollo urbano y licencias de construcción y manifestaciones de construcción*

*B) Director del área encargada de desarrollo urbano, de las licencias y la manifestaciones de construcción*

*Lo anterior por el periodo comprendido del año 2000 al término de la presente administración en septiembre de 2024 , indicando el periodo en que cada persona titular de esas áreas haya ejercido el cargo*

*Se especifica que si el nombre de la unidad administrativa cambia o ha cambiado su denominación, se está solicitando el nombre de la persona titular del área que cuenta o haya contado con las atribuciones en las materias arriba indicadas*

*Favor de enviar la información en formato digital Word o PDF.” (sic)*

**Otros datos para facilitar su localización.** Los archivos de la Dirección General de Administración de la alcaldía o el área que cuente con la atribución del manejo de personal y recursos humanos.



**b) Respuesta.** En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, que dio atención al folio 092075124001756, diverso al que originó el presente medio de impugnación, tal y como se muestra a continuación:

|                                                                                                         |                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|                        |  |
| COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,<br>ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES<br>Y ARCHIVOS | 2024<br>Felipe Carrillo<br>PUERTO                                                   |

Tlalpan, Ciudad de México, 25 de octubre de 2024

ASUNTO: RESPUESTA A S.I.P. **092075124001756**

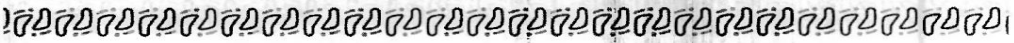
**C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN  
P R E S E N T E**

En atención a su **Solicitud de Información Pública** canalizada por la **Alcaldía Tláhuac**, ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información **SISAI-2.0** de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **092075124001756** de fecha 14 de octubre del presente año, en la cual solicita:

*"SOLICITO ATENTAMENTE EN ARCHIVO ELECTRONICO FORMATO EXCEL, UN LISTADO DE TODOS LOS TRABAJADORES DE BASE DE NOMINA 1 Y 5, DE TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, QUE SE ENCUENTREN AGREMIADOS A LA SECCION 7 DEL SUTGCDMX, DE LA PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DE 2024, QUE CONTENGA NOMBRE, NIVEL SALARIAL, SUELDO MENSUAL, NUMERO DE EMPLEADO, SECCION SINDICAL, Y UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ADSCRIPCION. CABE MENCIONAR QUE ESTA INFORMACION DEBE SER PUBLICA POR QUE CADA TRABAJADOR RECIBE UN SALARIO DEL PRESUPUESTO DE LA CDMX Y DIVERSOS PAGOS POR PRESTACIONES RELACIONADOS CON SU DIGITO SINDICAL, RAZON QUE FUNDAMENTA LA TRANSPARENCIA DE ESTA INFORMACION, ADEMAS LOS RECURSOS DE LOS SINDICATOSO QUE PROVIENEN DE LAS CUOTAS QUE SE LES RETIENEN A CADA TRABAJADOR, TAMBIEN ESTAN SUJETAS A LA TRANSPARENCIA."...(SIC)*

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la respuesta a su requerimiento, la cual emite la Dirección General de Administración, a través de la Subdirección de Cumplimiento de Auditorías mediante el oficio AT/DGA/SCA/1618/2024.

Calle Moneda s/n Esquina Callejón Carrasco, Col. Tlalpan, Centro.  
Alcaldía Tlalpan, C.P. 14600, Tel 54831500 Ext. 2243; Correo: [ut.tlalpan@tlalpan.cdmx.gob.mx](mailto:ut.tlalpan@tlalpan.cdmx.gob.mx),  
[ut.tlalpan@tlalpan.cdmx.gob.mx](mailto:ut.tlalpan@tlalpan.cdmx.gob.mx)





COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES  
Y ARCHIVOS



Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 o bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas para poner a su disposición medios alternativos más eficaces, esperando optimizar así nuestro servicio de entrega de información

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. DIEGO QUIROZ ATRISTAIN**  
**COORDINADOR DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVOS**

DQA/fresh

Calle Moneda s/n Esquina Callejón Cuatro co. Col. Tlalpan Centro  
Alcaldía Tlalpan C.P. 14000, Tel. 54831500 Ext. 2343, Correo: [ut.tlalpan@tlalpan.cdmx.gob.mx](mailto:ut.tlalpan@tlalpan.cdmx.gob.mx),  
[ut.tlalpan@tlalpan.cdmx.gob.mx](mailto:ut.tlalpan@tlalpan.cdmx.gob.mx)



ALCALDÍA  
**TLALPAN**  
NUESTRA CASA SE TRANSFORMA  
2024 - 2027

Alcaldía Tlalpan  
Dirección General de Administración  
Subdirección de Cumplimiento de Auditorías



Tlalpan Ciudad de México, a 18 de octubre del 2024  
AT/DGA/SCA/1618/2024

Asunto: Solicitud de Información Pública  
del Sisai-092075124001756

**Lic. Diego Quiroz Atristain**  
Coordinador de la Oficina de Transparencia  
Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos  
Presente

Se hace referencia a su oficio AT/UT/0143/2024, de fecha 11 de octubre, relativo a la solicitud de información pública con número de folio 092075124001756, ingresada a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI-2.0 (PNT), mediante el cual se requiere se proporcione la siguiente información.

"SOLICITO ATENTAMENTE EN ARCHIVO ELECTRONICO FORMATO EXCEL, UN LISTADO DE TODOS LOS TRABAJADORES DE BASE DE NOMINA 1 Y 5, DE TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, QUE SE ENCUENTREN AGREMIADOS A LA SECCION 7 DEL SUTGCDMX, DE LA PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DE 2024, QUE CONTenga NOMBRE, NIVEL SALARIAL, SUELDO MENSUAL, NUMERO DE EMPLEADO, SECCION SINDICAL, Y UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ADSCRIPCION.  
CABE MENCIONAR QUE ESTA INFORMACION DEBE SER PUBLICA POR QUE CADA TRABAJADOR RECIBE UN SALARIO DEL PRESUPUESTO DE LA CDMX Y DIVERSOS PAGOS POR PRESTACIONES RELACIONADOS CON SU DIGITO SINDICAL, RAZON QUE FUNDAMENTA LA TRANSPARENCIA DE ESTA INFORMACION, ADEMAS LOS RECURSOS DE LOS SINDICATOS QUE PROVIENEN DE LAS CUOTAS QUE SE LES RETIENEN A CADA TRABAJADOR, TAMBIEN ESTAN SUJETAS A LA TRANSPARENCIA..."(sic)

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6, fracciones XIII y XXV, 21, 24 fracción II y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), remito a usted el oficio número AT/DGA/DCH/196/2024, signado por el Director de Capital Humano.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente:



SUBDIRECCION DE CUMPLIMIENTO DE AUDITORIAS

**Lic. Fernando Valero Ortiz**  
Subdirector de Cumplimiento de Auditorías

C.c.p. Ing. Paul Cárdenas Amaviza, Director General de Administración. Para su conocimiento. Presente.

PCA/sfr

Folio: DGA 24/6123

000234



Calle Moneda S/N, esq. Insurgentes Sur, Col. Tlalpan Centro  
Alcaldía Tlalpan. C.P. 14000 Teléfono 55 89-57-20-74





DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO



Ciudad de México, a 17 de octubre de 2024  
AT/DGA/DCH/196/2024

Asunto: atención al Folio **092075124001756**

LIC. FERNANDO VALERO ORTÍZ  
SUBDIRECTOR DE CUMPLIMIENTO DE AUDITORÍAS  
P R E S E N T E

En atención al oficio AT/UT/0143/2024, signado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, relativo a la solicitud de información pública con número de folio **092075124001756**, ingresada a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI-2.0 (PNT), mediante la cual se requiere proporcione la siguiente información:

**“SOLICITO ATENTAMENTE EN ARCHIVO ELECTRONICO FORMATO EXCEL, UN LISTADO DE TODOS LOS TRABAJADORES DE BASE DE NOMINA 1 Y 5, DE TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, QUE SE ENCUENTREN AGREMIADOS A LA SECCION 7 DEL SUTGCDMX, DE LA PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DE 2024, QUE CONTenga NOMBRE, NIVEL SALARIAL, SUELDO MENSUAL, NUMERO DE EMPLEADO, SECCION SINDICAL, Y UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ADSCRIPCION. CABE MENCIONAR QUE ESTA INFORMACION DEBE SER PUBLICA POR QUE CADA TRABAJADOR RECIBE UN SALARIO DEL PRESUPUESTO DE LA CDMX Y DIVERSOS PAGOS POR PRESTACIONES RELACIONADOS CON SU DIGITO SINDICAL, RAZON QUE FUNDAMENTA TRANSPARENCIA DE ESTA INFORMACION, ADEMAS LOS RECURSOS DE LOS SINDICATOSO QUE PROVIENEN DE LAS CUOTAS QUE SE LES RETIENEN A CADA TRABAJADOR, TAMBIEN ESTAN SUJETAS A LA TRANSPARENCIA.”...(sic)**

Sobre el particular, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante y atendiendo el principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo que corresponde a esta Dirección, con respecto al tema de personal.

**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Calle Moneda sin número, esquina Callejón Carrasco, Colonia Centro de Tlalpan, C.P. 14000  
Tel: 55-89-57-20-77 y 2078



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO



Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los registros y archivos que obran en esta área, con relación al personal agremiado al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, perteneciente a la Sección Sindical No. 07 "Panteones, Gobierno, Trabajo y Previsión Social", **se localizó el listado de afiliados a dicha sección, la cual se adjunta de forma impresa, con los conceptos requeridos: nombre, tipo de nómina, nivel salarial, remuneración mensual bruto, sección sindical, área de adscripción.**

Respecto al número de empleado, hago de su conocimiento que este es un dato personal clasificado en la modalidad de confidencial, por lo cual no es posible proporcionarlo.

Cabe mencionar, que este sujeto obligado tiene el deber de proteger los datos personales de los servidores públicos de conformidad con lo establecido en la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de mayo de 2016, en su artículo 6, fracción XII, Datos Personales, que a la letra cita:

*Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...  
XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable;

En atención y cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 5 y 8 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de mayo de 2016, (fecha de última reforma el 26 de febrero de 2021).

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ REYES  
DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO  
EN LA ALCALDÍA TLALPAN

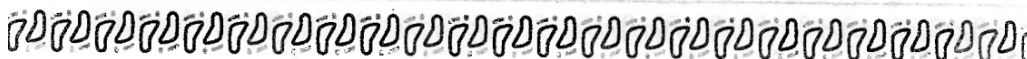
C.c.p. L.C. Marco Antonio Membrillo Romero.- Subdirector de Nóminas y Registro de Personal.- Para su conocimiento.

Elaboro: LEML

Valido: MAMR

Folio DGA 24/6123 DCH/141 SNYRPA20

Calle Moneda sin número, esquina Callejón Carrasco, Colonia Centro de Tlalpan, C.P. 14000  
Tel: 55-89-57-20-77 y 2078





DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO  
SUBDIRECCIÓN DE NOMINAS Y REGISTRO DE PERSONAL



### PLANTILLA DE CAPITAL HUMANO

Período del 01 al 15 de agosto de 2024 (15/2024)

| No. Consc. | Paterno   | Materno   | Nombre(s)         | T.N. | Nivel Salarial | Remuneración Mensual Bruta (Tabulador Autorizado) | Sección Sindical | Área de adscripción                                  |
|------------|-----------|-----------|-------------------|------|----------------|---------------------------------------------------|------------------|------------------------------------------------------|
| 1          | MARTÍNEZ  | LOPEZ     | MARGARITA         | 1    | 170            | 11,343.00                                         | 7                | DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO |
| 2          | GOMEZ     | ALMANZA   | ALEJANDRA         | 1    | 160            | 11,050.00                                         | 7                | DIRECCION DE GOBIERNO Y VIA PUBLICA                  |
| 3          | ABURTO    | TORRES    | JOSE PEDRO        | 5    | 99             | 8,741.00                                          | 7                | U.D. DE PANTEONES                                    |
| 4          | CARDONA   | MARTINEZ  | ANTONIO           | 5    | 99             | 8,741.00                                          | 7                | U.D. DE PANTEONES                                    |
| 5          | CARDONA   | MARTINEZ  | MARIA DEL ROCIO   | 5    | 80             | 8,390.00                                          | 7                | U.D. DE PANTEONES                                    |
| 6          | CONTRERAS | GARCIA    | GUADALUPE         | 5    | 90             | 8,741.00                                          | 7                | U.D. DE PANTEONES                                    |
| 7          | GARCIA    | GONZALEZ  | MELESIO           | 5    | 110            | 9,474.00                                          | 7                | U.D. DE PANTEONES                                    |
| 8          | HERNANDEZ | GANTES    | ADRIANA GUADALUPE | 5    | 120            | 9,667.00                                          | 7                | U.D. DE PANTEONES                                    |
| 9          | INFANTE   | BORRAS    | MIRNA             | 5    | 160            | 11,060.00                                         | 7                | U.D. DE PANTEONES                                    |
| 10         | MADRIGAL  | MUÑOZ     | JOSE DE JESUS     | 5    | 80             | 8,390.00                                          | 7                | U.D. DE PANTEONES                                    |
| 11         | MARTINEZ  | PANTALEON | RENATO JUSTO      | 5    | 110            | 9,474.00                                          | 7                | U.D. DE PANTEONES                                    |
| 12         | ORTEGA    | CRUZ      | MARTIN            | 1    | 120            | 9,667.00                                          | 7                | U.D. DE PANTEONES                                    |
| 13         | OSORIO    | OLORIA    | JOSE LUIS         | 5    | 170            | 11,343.00                                         | 7                | U.D. DE PANTEONES                                    |
| 14         | OVANDO    | AVILA     | JOSE LUIS         | 5    | 110            | 9,474.00                                          | 7                | U.D. DE PANTEONES                                    |
| 15         | TOME      | HERNANDEZ | JUAN GABINO       | 1    | 170            | 11,343.00                                         | 7                | U.D. DE PANTEONES                                    |
| 16         | AVILA     | ANGUANO   | JOEL              | 5    | 150            | 10,774.00                                         | 7                | U.D. DE GIROS MERCANTILES Y ESPECTACULOS PUBLICOS    |
| 17         | URIBE     | LOPEZ     | VICTOR EDUARDO    | 1    | 80             | 8,390.00                                          | 7                | U.D. DE GIROS MERCANTILES Y ESPECTACULOS PUBLICOS    |
| 18         | ROSALES   | OLIVARES  | HUGO CESAR        | 5    | 180            | 11,434.00                                         | 7                | U.D. DE DESARROLLO DE SISTEMAS                       |
| 19         | RODRIGUEZ | SANCHEZ   | RODRIGO           | 1    | 140            | 10,342.00                                         | 7                | SUBDIRECCION DE NOMINAS Y REGISTRO DE PERSONAL       |
| 20         | HERNANDEZ | ALVAREZ   | IRMA              | 5    | 80             | 8,390.00                                          | 7                | U.D. DE REGISTRO Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL           |
| 21         | OLIVARES  | FLORES    | ROSELIA           | 5    | 180            | 11,434.00                                         | 7                | DIRECCION DE AUTOGENERADOS                           |
| 22         | MEDEL     | MORALES   | ENIMIA            | 1    | 170            | 11,343.00                                         | 7                | DIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES   |
| 23         | VAZQUEZ   | IBARRA    | GEORGINA          | 5    | 150            | 10,774.00                                         | 7                | DIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES   |
| 24         | ROMERO    | BLANCA    | MAURICIA TERESA   | 5    | 180            | 11,434.00                                         | 7                | SUBDIRECCION DE PRESUPUESTO                          |
| 25         | GARCIA    | SANDOVAL  | NOE               | 1    | 100            | 8,098.00                                          | 7                | U.D. DE PLANTELES EDUCATIVOS                         |
| 26         | BELMONT   | CRUZ      | OTILIO            | 5    | 99             | 8,741.00                                          | 7                | U.D. DE MANTENIMIENTO MENOR                          |
| 27         | BELMONT   | GARCIA    | CONCEPCION        | 5    | 180            | 11,060.00                                         | 7                | U.D. DE OPERACION DE AGUA, SANEAMIENTO Y DRENAJE "A" |



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO  
SUBDIRECCIÓN DE NOMINAS Y REGISTRO DE PERSONAL



### PLANTILLA DE CAPITAL HUMANO

Período del 01 al 15 de agosto de 2024 (15/2024)

| No. Consc. | Paterno   | Materno   | Nombre(s)        | T.N. | Nivel Salarial | Remuneración Mensual Bruta (Tabulador Autorizado) | Sección Sindical | Área de adscripción                                            |
|------------|-----------|-----------|------------------|------|----------------|---------------------------------------------------|------------------|----------------------------------------------------------------|
| 28         | CUAUPO    | TORRES    | ELEAZAR          | 5    | 80             | 8,741.00                                          | 7                | U.D. DE OPERACION DE AGUA, SANEAMIENTO Y DRENAJE "A"           |
| 29         | MARTINEZ  | GARCIA    | JOSE LUIS        | 1    | 160            | 11,060.00                                         | 7                | U.D. DE OPERACION DE AGUA, SANEAMIENTO Y DRENAJE "A"           |
| 30         | MORAN     | PEREZ     | JESUS DAVID      | 5    | 80             | 8,741.00                                          | 7                | U.D. DE PARQUES Y JARDINES                                     |
| 31         | ANDRADE   | CALCANEO  | JOSE MARCO       | 1    | 150            | 10,774.00                                         | 7                | U.D. DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS              |
| 32         | AVILA     | GARCIA    | PABLO MAURO      | 5    | 140            | 10,342.00                                         | 7                | U.D. DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS              |
| 33         | GONZALEZ  | RODRIGUEZ | MARIO HUMBERTO   | 1    | 150            | 10,774.00                                         | 7                | U.D. DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS              |
| 34         | JUAREZ    | GARCIA    | CEGAR            | 1    | 80             | 8,390.00                                          | 7                | U.D. DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS              |
| 35         | JUAREZ    | GARCIA    | ENRIQUE          | 1    | 80             | 8,390.00                                          | 7                | U.D. DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS              |
| 36         | MARTINEZ  | ELIZABETH | SONIA            | 5    | 80             | 8,741.00                                          | 7                | U.D. DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS              |
| 37         | MARTINEZ  | SALDIERNA | FERNANDO         | 5    | 90             | 8,741.00                                          | 7                | U.D. DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS              |
| 38         | ORTEGA    | GONZALEZ  | ENRIQUE          | 5    | 80             | 8,390.00                                          | 7                | U.D. DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS              |
| 39         | RODRIGUEZ | SANTAGO   | MARIO MANUEL     | 5    | 90             | 8,741.00                                          | 7                | U.D. DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS              |
| 40         | SANCHEZ   | MARTINEZ  | HIDUEL ANGEL     | 5    | 120            | 9,667.00                                          | 7                | U.D. DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS              |
| 41         | SANCHEZ   | RODRIGUEZ | VICTOR MANUEL    | 5    | 180            | 11,049.00                                         | 7                | U.D. DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS              |
| 42         | SERRANO   | GUTIERREZ | SALVADOR         | 5    | 120            | 8,567.00                                          | 7                | U.D. DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS              |
| 43         | VALENTIN  | CRUZ      | MARIA KATLIE     | 5    | 80             | 8,741.00                                          | 7                | U.D. DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS              |
| 44         | VERDEJO   | GARCIA    | MARIA CRISTINA   | 5    | 170            | 11,343.00                                         | 7                | U.D. DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS              |
| 45         | LUNA      | HEDINA    | MARTHA           | 5    | 90             | 8,741.00                                          | 7                | U.D. DE CONSERVACION E IMAGEN URBANA                           |
| 46         | CHAVE     | SUAREZ    | MARIO ALBERTO    | 1    | 150            | 10,774.00                                         | 7                | U.D. DE CENTROS DEPORTIVOS                                     |
| 47         | MORENO    | MARTINEZ  | JUDITH           | 1    | 170            | 11,343.00                                         | 7                | U.D. DE CENTROS DEPORTIVOS                                     |
| 48         | PONCE     | VELAZQUEZ | FERNANDO         | 5    | 160            | 11,060.00                                         | 7                | U.D. DE CENTROS DEPORTIVOS                                     |
| 49         | SANCHEZ   | GARCIA    | RICARDO          | 1    | 150            | 10,774.00                                         | 7                | U.D. DE CENTROS DEPORTIVOS                                     |
| 50         | MORALES   | SANDOVAL  | ENKA             | 5    | 80             | 8,390.00                                          | 7                | SUBDIRECCION DE COORDINACION DE CENTROS DE ARTE Y OFICIOS      |
| 51         | CORDERO   | SALDAR    | MARIA SUSANA     | 5    | 130            | 8,827.00                                          | 7                | U.D. DE ATENCION Y VINCULACION EDUCATIVA                       |
| 52         | RAHEL     | MORALES   | ANA PATRICIA     | 5    | 170            | 11,343.00                                         | 7                | U.D. DE ATENCION Y VINCULACION EDUCATIVA                       |
| 53         | AVILA     | Nieto     | VICTOR FRANCISCO | 1    | 170            | 11,343.00                                         | 7                | SUBDIRECCION DE ATENCION Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS |
| 54         | OSORIO    | LOPEZ     | GERARDO          | 1    | 170            | 11,343.00                                         | 7                | SUBDIRECCION DE ATENCION Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS |

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado no emitió manifestación alguna.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que la entrega de la información no corresponde con lo solicitado.

**SEXTO. Estudio del agravio.** Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.



- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**I.** Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

**II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...



**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, como quedo asentado en párrafos precedentes, el Sujeto Obligado al dar atención a la solicitud de información **092075124001656**, que derivo el presente medio de impugnación, adjuntó los archivos de respuesta a una solicitud de información diversa, la identificada con el folio **092075124001756**. Por tanto, se advierte que la actuación de la Alcaldía fue contraria a derecho, dado que se otorgó información distinta a lo solicitado, incumplimiento con los principios de certeza, máxima publicidad y transparencia, previstos en el artículo 11 de la Ley de la materia.

En virtud de lo anterior, lo procedente es ordenarle a la Alcaldía que gestione la solicitud **092075124001656** ante las unidades administrativas que resulten competentes y den atención congruente y exhaustiva conforme a lo solicitado, realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>4</sup>

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>5</sup>

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>5</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá gestionar la solicitud 092075124001656 ante las unidades administrativas que resulten competentes y den atención congruente y exhaustiva conforme a lo solicitado, realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TECERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.